

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS  
PROVISIONALES DICTADAS EN EL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO MP-048-2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2327**

**Santiago, 25 de octubre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA1191123/45/2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo Rol MP-048-2021; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) corresponde a un servicio público creado por la Ley N°20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.

2° Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, y artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, la empresa Cal Austral S.A. (en adelante, “el titular”), RUT °99.529.170-3, es titular del proyecto “Acopio de Conchas y Planta de Cal Agrícola Chiloé”, el cual cuenta con la resolución de calificación ambiental N°219, de fecha 08 de marzo de 2007, (en adelante, “RCA N°219/2007”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos.

4° Que, el proyecto consiste en una planta productora de cal agrícola que utiliza como materia prima las conchas de moluscos generadas en las plantas de procesamiento de mariscos localizadas en la Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos. Las conchas utilizadas en el proceso se acumulan en áreas de acopio definidas al interior del predio donde se desarrolla el proyecto, para luego ser secadas, molidas y ensacadas.

5° Que, en aplicación de las competencias descritas en los considerandos 1° y 2° del presente acto, la SMA, mediante la resolución exenta N°1717, del 30 de julio de 2021, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de Cal Austral S.A., dando inicio al procedimiento administrativo MP-048-2021.

6° Dicho procedimiento se fundamentó en el deficiente manejo en el acopio de conchillas, en el sistema de aguas lluvias y lixiviados y manejo de gases, que producen escurrimiento de residuos líquidos sin tratar en dirección a un estero sin nombre, posible contaminación de aguas subterráneas y emanaciones de ácido sulfhídrico, conllevando un riesgo al medio ambiente y a la salud de la población.

Las medidas allí ordenadas, dijeron relación con el acopio de conchas, manejo de lixiviados, manejo de aguas lluvias, y monitoreo de olores y aguas superficiales. A grandes rasgos, las medidas ordenadas fueron las siguientes:

i. Medida N°1: Realizar el retiro inmediato de las conchas acopiadas fuera del área del proyecto, trasladar y disponer en un sitio de disposición final autorizado.

ii. Medida N°2: Reparar y/o recambiar las geomembranas dañadas y el sellado completo en las uniones de las geomembranas, de manera de mejorar el sistema de cobertura superficial de las pilas.

iii. Medida N°3: Extraer de manera inmediata, y de forma permanente y diaria, todos los líquidos lixiviados que se encuentran al interior de los pozos de acumulación de lixiviados tanto dentro como fuera del área del proyecto. Asimismo, se deberá retirar el lixiviado presente en canalización Oeste ubicada fuera del área del proyecto, en los canales perimetrales de las pilas, y en los pozos de absorción de aguas lluvias. Los lixiviados deben ser trasladados a un sitio de disposición autorizado.

iv. Medida N°4: Retirar y/o deshabilitar de manera inmediata todas las obras ejecutadas fuera del área del proyecto, relacionadas a los lixiviados, específicamente el pozo de acumulación de lixiviados, bomba de extracción, manguera y todos los ductos detectados en la inspección ambiental.

v. Medida N°5: Presentar cronograma para ejecutar un balance hídrico de los últimos 12 meses del proyecto completo, considerando lastres pilas o celdas de acopio de conchas el ingreso de aguas lluvias. Dicho balance deberá ser realizado mediante un modelo de estimación de generación de lixiviados, justificando la idoneidad del modelo escogido. También deberá considerar al menos las variables de: precipitación, evapotranspiración, velocidad del viento anual media, humedades relativas, temperaturas medias mensuales, escorrentías, infiltración, capacidad de almacenamiento de humedad en suelos, drenaje lateral

subsuperficial, recirculación de lixiviados, extracción de lixiviados, drenaje vertical no saturado, y fugas a través del suelo. Cada una de las variables deberá estar debidamente justificada.

vi. Medida N°6: Realizar una caracterización de los lixiviados no tratados acopiados en los pozos de acumulación, y un muestreo puntual de los lixiviados tratados que se vierten desde manguera a las pilas de acopio, considerando para ambos, los parámetros de la tabla de Establecimiento Emisor del Decreto Supremo N°46/2002, MINSEGPRES, además de los parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, Nitrógeno amoniacal, Alcalinidad total (CaCO<sub>3</sub>), Sodio, y turbiedad.

vii. Medida N°7: Realizar la limpieza, despeje, y correcta delimitación de los canales de aguas lluvias alrededor de las pilas de acopio, retirando toda la conchilla y cualquier otro residuo sólido presente en los canales (neumáticos, tuberías, plásticos, entre otros).

viii. Medida N°8: Instalación de equipos de medición de gases con sensores de NH<sub>3</sub>, H<sub>2</sub>S, Temperatura, humedad, y viento (dirección y velocidad), y un cronograma para su habilitación y conexión en línea con la SMA. El sistema debe contemplar mecanismos que permitan su actualización, al menos todos los lunes de cada semana, y mecanismos para el envío de toda información disponible a esta Superintendencia, con la misma periodicidad, incluyendo imágenes y datos con los parámetros capturados.

ix. Medida N°9: Realizar un monitoreo, que incluya medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas superficiales del estero sin nombre ubicado en el lado Norte de la planta, en los puntos indicados en la resolución.

7° Que, con posterioridad a la dictación de las medidas, el titular solicitó la modificación de las medidas N° 1 y 8, acogiéndose únicamente la solicitud respecto de la primera de ellas, mediante Res. Ex. N°1163, de fecha 13 de agosto de 2021. Así, la redacción definitiva de la medida en comento quedó de la siguiente manera:

i. *“Retiro inmediato de las conchillas acopiadas fuera del área del proyecto, y su reincorporación al proceso de molienda y secado de conchas”*

4° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°1717, de 2021, se realizaron actividades de inspección ambiental con fechas 10 y 23 de agosto de 2021, cuyos resultados quedaron plasmados en el Memorandum N°040 de la Oficina Regional de Los Lagos, de fecha 10 de septiembre de 2021, que *“Informa sobre Medida Provisional que indica, y solicita adopte nuevas medidas”*, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

5° Dicho Memorandum da cuenta del incumplimiento de las medidas ordenadas, debido a la no entrega de información o documentos por parte de la Cal Austral S.A., que permitieran verificar las acciones y medidas tomadas con el fin de cumplir lo ordenado por la SMA. El referido análisis se presenta en el siguiente cuadro:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	Realizar el retiro inmediato de las conchas acopiadas fuera del área del proyecto, trasladar y disponer en un sitio de disposición final autorizado.	<p>Que, con fecha 10 de agosto 2021 se constata que no ha existido movimiento de eliminación y de ningún tipo en el acopio de conchas las cuales se encuentran en área fuera del proyecto, el Sr. Guzmán indica que solicitaron a la SMA poder procesar este material, que este corresponde a la conchilla que se encontraba en contacto con el suelo del área que ha sido impermeabilizada.</p> <p>Que, con fecha 6 de agosto 2021 el titular solicita modificación de la Medida Provisional dispuesta en el numeral 1 del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 1717/2021</p> <p>Que, mediante Resolución Exenta N° 1813, con fecha 16 de agosto de 2021, resuelve acoger el recurso de reposición presentado por Cal Austral S.A. en el marco del procedimiento MP-048-2021.</p> <p>Modificar la medida ordenada en el numeral 1 del resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1717, de 30 de julio de 2021, por la siguiente: “Retiro inmediato de las conchillas acopiadas fuera del área del proyecto, y su reincorporación al proceso de molienda y secado de conchas”.</p> <p>Que, con fecha 23 de agosto 2021 se observa la disminución del acopio de conchas; la gerenta zonal Sra. Jördis Winniewski indica que el día viernes 20 de agosto realizaron pruebas de proceso 3 metros cúbicos, donde llegaron a la conclusión que estos deben ser mezclados con la materia prima de la pila de cosecha, proporción 1:1. Al consultar si tienen claridad de cuánto tiempo demorarán en procesar la totalidad de estas conchillas, indica que no tiene claridad, pero puede ser 1 semana aproximadamente de acuerdo a lo indicado por el gerente de producción antes de las pruebas realizadas y que hoy en la jornada de la tarde comenzaran a realizar la mezcla para la producción.</p> <p>Reporte Semana entregado dentro de los tiempos indicados.</p> <p>En reporte consolidado de las MP, presentado por el titular con fecha 6 de septiembre de 2021, se informa que el procesamiento de la concha se estima para la próxima semana (semana del 13 de septiembre).</p>	Según constatación en terreno, y documental, se verifica la <b>no conformidad</b> al alcance de lo establecido en el número 1 del Resuelvo Primero, I. Acopio de Conchas de la Resolución Exenta N° 1717 de fecha 30 de julio 2021. Lo anterior, debido a que el día del 23 de agosto de 2021 aún se encuentra conchillas fuera del predio.

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
2	<p>Reparar y/o recambiar las geomembranas dañadas y el sellado completo en las uniones de las geomembranas, de manera de mejorar el sistema de cobertura superficial de las pilas.</p>	<p>Que con fecha 10 de agosto 2021 se constata que no se comenzo a subsanar esta medida, el Sr. Guzmán gerente de producción informa que están esperando que llegue el material que compraron para comenzar a cubrir y arreglar las áreas de la geomembrana que se encuentran con uniones deficientes y las zonas de la geomembrana que se encuentran rotas.</p> <p>Con fecha 23 de agosto se constata, que las pilas se encuentran cubiertas con geomembrana en algunos sectores y otros con polietileno de alta densidad y sobre estos en gran parte cubiertas con tipo de paños de red de pesca.</p> <p>Se constata que realizaron reparaciones, sin embargo, en el lado oriente se constata un par de roturas y algunas uniones deficientes entre los paños de polietileno de alta densidad.</p> <p><i>Se constata en reporte semanal de fecha 9 de agosto 2021 presenta fotografía fechada y georreferenciada de cubierta de pila. También presenta imagen de orden de compra de fecha 3 de agosto 2021 de adhesivo 78 HT cilindro #M, pistola adhesivo cilindro y Manguera para adhesivo 3,2 mts 3M.</i></p> <p><i>En reporte consolidado titular informa la reparación y mantención al sellado de la cubierta de las pilas, luego del frente de mal tiempo indicando en tercer reporte de avance. Adjunta fotografías; sin embargo, no es posible verificar el sellado entre cubiertas, y se observan parte de las pilas cubiertas con lona blanca.</i></p>	<p>Según constatación en terreno, y de la documentación revisada en gabinete, se verifica la <b>conformidad parcial</b> del alcance de lo establecido en el número 2 del Resuelvo Primero, I. Acopio de Conchas de la Resolución Exenta N° 1717 de fecha 30 de julio 2021, debido que existen roturas y uniones deficientes.</p>
3	<p>Extraer de manera inmediata, y de forma permanente y diaria, todos los líquidos lixiviados que se encuentran al interior de los pozos de acumulación de lixiviados tanto dentro como fuera del área del proyecto. Asimismo, se deberá retirar el lixiviado presente en canalización Oeste ubicada fuera del área del proyecto, en los canales perimetrales de las pilas, y en los pozos de absorción de aguas lluvias. Los lixiviados deben ser trasladados a un sitio de disposición autorizado.</p>	<p>Que, con fecha 10 y 23 de agosto 2021 se constata la presencia de 3 acopios de líquidos (lixiviados) el N°1 ubicado en el lado Norte del predio del proyecto, acopio 2 ubicado al lado Sur Este y el acopio 3 ubicado en el lado Sur Oeste</p> <p>Se consulta al gerente de producción en la primera fiscalización y a la gerente zonal en la segunda fiscalización si han realizado eliminación de lixiviados a través de alguna empresa externa, indica que todos los líquidos se incorporaron al sistema con el que cuentan; ósea los lixiviados de los 3 acopios son derivados al sistema de estanques para inyección de oxígeno y posteriormente inyectados a las pilas de conchillas, y que los lixiviados que se encontraban en el sector no autorizados fueron trasladados al acopio sector norte y de esta</p>	<p>Según constatación en terreno y de la documentación revisada en gabinete se verifica la <b>no conformidad</b> al alcance de lo establecido en el número 3 del Resuelvo Primero Manejo de lixiviados de la</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>manera se incorpora al sistema.</p> <p>Se constata que en el sector utilizado para infiltración de aguas lluvias del lado Sur la presencia de líquido acumulado de color oscuro y una motobomba con una manguera que va hasta el acopio de lixiviados del lado Este. La Gerente Zonal indica que este sector lo están utilizando como zona de acopio como sistema de contingencia para que no se rebalse el sistema, que este es bombeado al pozo de acopio y posteriormente enviado al sistema de oxigenación para ser reinyectado a las pilas de conchillas.</p> <p>Se constata que en el sector sur oriente de la tubería existente, se une a 2 mangueras delgadas que llevan el lixiviado oxigenado a las pilas; se encuentran 2 uniones con fuga de este líquido el cual llega a la canalización de aguas lluvias.</p> <p>En reporte consolidado titular informa que <i>"(...) en relación a la disposición final de dichos líquidos lixiviados, cabe señalar que con fecha 3 de septiembre del presente se obtuvieron los resultados de la caracterización de los lixiviados, requisito habilitante para poder proceder a la disposición en el sitio autorizado Fosas Los Lagos ubicado en la ciudad de Puerto Montt, lo cual se estima que será realizado la próxima semana"</i>. Adjunta cotización N°2088 de fecha 31 de agosto de 2021 de empresa Fosas Los Lagos Servicios Sanitarios. Sin embargo, dicha empresa solo realiza servicios de succión, retiro y transporte de residuos acumulados en fosas sépticas. Se requiere por tanto aclarar sitio de disposición final del lixiviado.</p>	<p>Resolución Exenta N° 1717 de fecha 30 de julio 2021, debido a que existen zonas con acumulación de lixiviados en las canalizaciones, y los lixiviados extraídos se acopiaron para reinyección, y no informa sitio de disposición final de los mismos.</p>
4	<p>Retirar y/o deshabilitar de manera inmediata todas las obras ejecutadas fuera del área del proyecto, relacionadas a los lixiviados, específicamente el pozo de acumulación de lixiviados, bomba de extracción, manguera y todos los ductos detectados en la inspección ambiental.</p>	<p>Que con fecha 10 de agosto se constata que estanque de acopio de lixiviados ubicado en la zona no autorizada fue extraído, el cual fue trasladado a la zona Sureste del predio y se encuentra tapado con polietileno. Que consta que en el área donde se encontraba este estanque hay remoción de suelo, al igual por donde pasaban los ductos. Se percibe olor a lixiviados y también se observa en el suelo manchones oscuros, se consulta si tuvieron alguna contingencia, el Sr. Pablo Guzmán indica que el estanque de 4000 litros después de que se vació este quedó con aprox. 300 litros y que al remover el estanque se derramaron en el área.</p> <p>Que, en fiscalización del 23 de agosto 2021 en el área donde se constató olor a lixiviados en inspección anterior y donde indicó el gerente de producción que 300 litros de lixiviados se derramaron, se observa tierra de color café, la Sra. Jördis Winniewski indica que se extrajo</p>	<p>Según constatación en terreno, y de la documentación revisada en gabinete, se verifica la <b>conformidad</b> al alcance de lo establecido en el número 4 del Resuelvo Primero, I. Manejo de lixiviados de la Resolución Exenta N°</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>la tierra que se vio afectada por el derrame de lixiviados y se rellenó con nueva tierra. Que la tierra afectada fue enviada a disposición final, el Sr. Orellana jefe de planta indica que se llevó a Linares.</p> <p>En reporte consolidado, titular informa que en forma preventiva se envió la disposición final la capa de suelo existente en el sector del estanque extraído con fecha 9 de agosto.</p>	1717 de fecha 30 de julio 2021.
5	<p>Presentar cronograma para ejecutar un balance hídrico de los últimos 12 meses del proyecto completo, considerando las tres pilas o celdas de acopio de conchas y el ingreso de aguas lluvias. Dicho balance deberá ser realizado mediante un modelo de estimación de generación de lixiviados, justificando la idoneidad del modelo escogido. También deberá considerar al menos las variables de: precipitación, evapotranspiración, velocidad del viento anual media, humedades relativas, temperaturas medias mensuales, escorrentías, infiltración, capacidad de almacenamiento de humedad en suelos, drenaje lateral subsuperficial, recirculación de lixiviados, extracción de lixiviados, drenaje vertical no saturado, y fugas a través del suelo. Cada una de las variables deberá estar debidamente justificada.</p>	<p>Que, basado en la documentación revisada en gabinete, el titular ingresa con fecha 13 de agosto a las 12:51 hrs. carta conductora con el cronograma de presentación balance hídrico. En reporte consolidado titular presenta informe de balance hídrico realizado por la empresa consultora Mejores Prácticas Asociados.</p>	<p>Según constatación de la documentación revisada en gabinete, se verifica <b>la conformidad</b> al alcance de lo establecido en el número 5 del Resuelvo Primero, Manejo de lixiviados de la Resolución Exenta N° 1717 de fecha 30 de julio 2021.</p>
6	<p>Realizar una caracterización de los lixiviados no tratados acopiados en los pozos de acumulación, y un muestreo puntual de los lixiviados tratados que se vierten desde manguera a las pilas de acopio, considerando para ambos, los parámetros de la tabla de Establecimiento Emisor del Decreto Supremo N°46/2002, MINSEGPRES, además de los parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, Nitrógeno amoniacal,</p>	<p>Que basado en la documentación revisada en gabinete, el titular presenta en el anexo 2 documento de cadena de custodia de fecha 20 de agosto 2021 de las muestras de lixiviado, con y sin oxigenación.</p> <p>En reporte consolidado titular presente informes preliminares de los muestreos realizados.</p>	<p>Según constatación de la documentación revisada en gabinete, se verifica <b>la conformidad</b> al alcance de lo establecido en el número 6 del Resuelvo Primero, Manejo de lixiviados de la Resolución Exenta N°</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	Alcalinidad total (CaCO3), Sodio, y turbiedad.		1717 de fecha 30 de julio 2021.
7	Realizar la limpieza, despeje, y correcta delimitación de los canales de aguas lluvias alrededor de las pilas de acopio, retirando toda la conchilla y cualquier otro residuo sólido presente en los canales (neumáticos, tuberías, plásticos, entre otros).	<p>Se constata delimitación de canales de aguas lluvias alrededor de las pilas, estas se observan no uniformes, en algunos sectores de mayor profundidad y ancho que otros, se observa que estos se encuentran conformados con geomembrana, se encuentran despejadas de residuos de conchillas y de otros residuos sólidos, sin embargo, se constata pequeños aposamientos de lixiviados (líquido de color café rojizo a negro). Constatándose además olor a lixiviados, olor que en el momento de la fiscalización se sintió solo dentro del predio del proyecto, según percepción odorífica de la fiscalizadora.</p> <p>En reporte consolidado titular presenta fotografías de las canalizaciones.</p>	<p>Según constatación en terreno, y de la documentación revisada en gabinete, se verifica la <b>conformidad parcial</b> al alcance de lo establecido en el número 7 del Resuelvo Primero, Manejo de aguas lluvias de la Resolución Exenta N° 1717 de fecha 30 de julio 2021, ya que los canales no se encuentran bien delimitados ni con las dimensiones indicadas en la RCA N°219/2007.</p>
8	Instalación de equipos de medición de gases con sensores de NH3, H2S, Temperatura, humedad, y viento (dirección y velocidad), y un cronograma para su habilitación y conexión en línea con la SMA. El sistema debe contemplar mecanismos que permitan su actualización, al menos todos los lunes de cada semana, y mecanismos para el envío de toda información disponible a esta Superintendencia, con la misma periodicidad, incluyendo imágenes y datos con los parámetros capturados. (...)	<p>Se constata que, en el sector de ingreso y revisión de camiones con materia prima, se encuentra ubicado a unos 3 metros de altura aproximadamente un equipo de monitoreo de gases, lo cual corresponde a la empresa mejores prácticas según informa la Gerente Zonal.</p> <p>De la documentación revisada, específicamente solicitud de modificación a la medida 8, se constata que el equipo instalado el rango de límite de detección es de 1,0 ppm para H<sub>2</sub>S.</p> <p>Que, se debe tener presente que algunas literaturas indican que el umbral olfativo del H<sub>2</sub>S, ósea que es perceptible por el olfato humano a partir de 0,02 ppm y en rangos de entre 0,1 y 0,5 ppm puede comenzar a provocar irritación en las mucosas nasales.</p> <p>En reporte consolidado, titular informa que "(...) se acompañan los datos de medición de</p>	<p>Según constatación en terreno, y de la documentación revisada en gabinete, se verifica la <b>conformidad</b> al alcance de lo establecido en el número 8 del Resuelvo Primero, Monitoreo de olores de la Resolución Exenta N° 1717 de fecha 30 de julio 2021.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida									
		<p><i>gases proporcionados en base a los equipos portátiles que se encuentran instalados en la torre de recepción de materia prima, correspondientes a un registro fotográfico fechado y georreferenciado de la toma de mediciones y su registro en un archivo Excel". Indican adjuntar "(...) manual de instalación y configuración Smart Pss, que permitirá a esta Superintendencia, tan pronto descargue la aplicación, efectuar el seguimiento en tiempo real de la medición que registran los equipos portátiles en cuestión. Además, se acompaña el registro de medición de humedad y viento obtenido desde la estación meteorológica con que cuenta mi representada". Se adjunta cronograma de instalación del equipo</i></p>										
9	<p>Realizar un monitoreo, que incluya medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas superficiales del estero sin nombre ubicado en el lado Norte de la planta, en los puntos que se indican a continuación: Tabla N°2: aguas superficiales</p> <table border="1" data-bbox="244 824 692 938"> <caption>Tabla N°2: aguas superficiales</caption> <thead> <tr> <th>Muestra estero</th> <th>Coordenada Este</th> <th>Coordenada Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aguas arriba</td> <td>605372</td> <td>5305854</td> </tr> <tr> <td>Aguas abajo</td> <td>607354</td> <td>5305313</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo a lo establecido en Memorandum N°034 que Solicita medida provisional, los parámetros a analizar son los siguientes: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, nitrógeno amoniacal, nitrógeno Kjeldahl, alcalinidad total (CaCO3), Sodio, cloruro, y turbiedad. Dichas mediciones, muestreos y análisis, deberán ser ejecutados por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada por esta Superintendencia.</p>	Muestra estero	Coordenada Este	Coordenada Norte	Aguas arriba	605372	5305854	Aguas abajo	607354	5305313	<p>Se constata que el titular informa en el reporte 2 basado en la documentación revisada en gabinete, el titular presenta en el reporte 3 de fecha 23 de agosto 2021 en el anexo 2 el documento de cadena de custodia N° 96335 de la ETFA ANAM de fecha 20 de agosto 2021 de las muestras de aguas superficiales. No es posible constatar a través de la documentación entregada que las muestras fueron tomadas en las coordenadas solicitadas. En reporte consolidado titular presenta informes preliminares de los muestreos realizados.</p>	<p>Según documentación revisada en gabinete, se verifica <b>conformidad</b> al alcance de lo establecido en el número 9 del Resuelto Primero, monitoreo de aguas superficiales de la Resolución Exenta N° 1717 de fecha 30 de julio 2021.</p>
Muestra estero	Coordenada Este	Coordenada Norte										
Aguas arriba	605372	5305854										
Aguas abajo	607354	5305313										

6° Que, con fecha 10 de septiembre de 2021, esta SMA recibió una presentación del titular, complementando el reporte relativo al cumplimiento de las medidas provisionales decretadas en el marco de este procedimiento administrativo.

7° Que, a partir de la revisión de gabinete respecto de la presentación complementaria del titular, con fecha 22 de octubre de 2021, la Oficina Regional de Los Lagos emitió el Memorandum N°044, complementando el referido Memorandum N°040/2021 con el siguiente análisis respecto de las medidas N°6, 8 y 9:

i. Respecto de la medida N°6, en su presentación del 10 de septiembre de 2021 el titular presentó los informes de ensayo de la caracterización de los lixiviados. Sin embargo, en dichos informes de laboratorio **“solamente se reportan 6 parámetros** (Conductividad, DBO5, DQO, Nitrógeno Kjeldahl, pH y temperatura), a diferencia del resultado preliminar, en el que se presentan también los parámetros establecidos en la Tabla de establecimiento emisor del D.S. N°46/2002, y los parámetros SST, sólidos sedimentables, nitrógeno amoniacal, alcalinidad total, sodio y turbiedad”.

En virtud de lo anterior, malamente puede considerarse conforme el cumplimiento de la medida N°6, toda vez que los informes finales de ensayo carecen de la caracterización exigida por esta SMA a través de la medida en comento.

ii. En relación a la medida N°8, de “monitoreo de olores”, como alternativa a la conexión en línea exigida por esta SMA, y para respaldar los registros diarios de la medición de NH3 y H2S, en el informe consolidado el titular incorporó fotografías de la pantalla de los equipos instalados, en las que se muestra el registro de la concentración de NH3 al instante en que se tomó la fotografía.

Adicionalmente, el titular presentó un manual de instalación y configuración de la aplicación SMART PSS, que permitiría a la SMA realizar el seguimiento en tiempo real de las mediciones. También se presentó una planilla Excel con el registro de ediciones del período entre 18 de agosto y 3 de septiembre de 2021, en el que **no se presentaron resultados para el parámetro H2S**, y presentando solamente un registro para NH3.

iii. Con respecto a la medida N°9, de “monitoreo de aguas superficiales”, la presentación por parte del titular de los informes de ensayo de laboratorio con resultados de los muestreos **no comprendió el análisis del parámetro DBO5**, que no fue analizado ni aguas arriba ni aguas abajo.

8° Que, los referidos Memorandum de la Oficina Regional de Los Lagos fueron derivados al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fechas 10 de septiembre y 22 de octubre de 2021, respectivamente.

9° Que, teniendo a la vista los documentos individualizados con anterioridad, resulta de toda lógica concluir que la Cal Austral S.A., no ajustó su actuar a lo que le fue ordenado en la resolución exenta N°1717, de 2021, manteniendo la situación de riesgo que buscó gestionar este servicio.

10° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que declare el incumplimiento de las medidas ordenadas mediante la resolución exenta N°1717, de 2021, siendo procedente la dictación de la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: DECLÁRASE INCUMPLIDAS** las medidas provisionales dictadas mediante resolución exenta N°1717, del 30 de julio de 2021, por no haber sido acreditada la implementación íntegra de las mismas.

**SEGUNDO: REMÍTASE** todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en los procedimientos que correspondan.

**TERCERO: TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la ley N°19.880 que resulten pertinentes.

**CUARTO: TÉNGASE PRESENTE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE  
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

TMC

Adjunto:

- Copia de los Memorándum N°40/2021 y N°044/2021, de la Oficina regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Copia de Actas de Fiscalización de fechas 10 y 23 de agosto de 2021.

Notifíquese por correo electrónico:

- Representante Legal de empresa Cal Austral S.A., a las casillas de correo electrónico [jmusprtatt@calaustrial.com](mailto:jmusprtatt@calaustrial.com), [horellana@calaustrial.com](mailto:horellana@calaustrial.com) y [pguzman@calaustrial.com](mailto:pguzman@calaustrial.com) (calle Covadonga N°141, comuna de Ancud, región de Los Lagos).

C.C.:

- Luis René Bustamante Contreras, correo [lbustamante.contreras@gmail.com](mailto:lbustamante.contreras@gmail.com)
- Felipe Eduardo Alegría Córdova, correo [felipe.alegría.c@gmail.com](mailto:felipe.alegría.c@gmail.com)
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, correo [mtapia@mma.gob.cl](mailto:mtapia@mma.gob.cl)
- Marta Haydée Alarcón Navarro, correo [marta.alarcon1060@gmail.com](mailto:marta.alarcon1060@gmail.com)
- Comité de Agua Potable Puacura Bajo, correo [comiteaguapuacura@gmail.com](mailto:comiteaguapuacura@gmail.com)



- Jorge Luis Bórquez Andrade, correo [concejajorgeborquez@gmail.com](mailto:concejajorgeborquez@gmail.com)
- Ilustre Municipalidad de Dalcahue, correo [clara.vera@munidalcahue.cl](mailto:clara.vera@munidalcahue.cl) y [secretaria.alcaldia@munidalcahue.cl](mailto:secretaria.alcaldia@munidalcahue.cl)
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MP-048-2021**

**Expediente Ceropapel N°23.477/2021**





Código: **1635188793459**  
verificar validez en  
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

